



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Proceso 2021-00025

Vencido el término previsto por la ley, se reanudan de oficio las presentes diligencias.

Téngase en cuenta que el extremo actor recorrió el traslado de las excepciones de mérito en tiempo, solicitando pruebas adicionales.

Para continuar el trámite que en derecho corresponde según, procede el despacho a DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, y CONVOCAR la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 del citado código, en consecuencia:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

1.2 Se decreta el interrogatorio de parte del demandado.

1.3 Se deniega convocar a la audiencia a las demás personas referidas por el extremo actor, como quiera que no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, no se indicó el propósito de su asistencia, los hechos que se pretenden probar y/o el lugar para su citación.

2. A FAVOR DEL DEMANDADO:

2.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.

2.2 Se decretan los testimonios de Emerson rincón Acero, Sirlenya Pérez y Blanca Nubia Rincón

2.3 Se decreta el interrogatorio de parte del extremo actor.

3. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se SEÑALA el 1 de octubre de 2024 a las 9:00 a.m. conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Para tal efecto, las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione en las direcciones de

correo electrónico informadas con antelación, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

Se previene a los extremos en contienda acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 de la codificación en mención. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto. Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 33 del 7 de mayo de 2024


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria